

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO TJE-AGP-01/2016 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS APLICABLES A LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE SU COMPETENCIA.

CONSIDERANDO

I.- El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Dichas reformas comprendieron dos apartados específicos: a) cambios en materia electoral y b) cambios en relación con el régimen político.

II.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estableciendo toda una distribución competencial entre los órdenes de gobierno y delimitando las atribuciones de sus distintas autoridades, ello como parte de los cambios en materia electoral previstos en la Constitución Federal, dentro de los cuales se redimensionó el carácter e integración de los tribunales electorales locales, disponiéndose al efecto que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

III.- En concordancia con lo anterior, el diecisiete de octubre de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, sección I, el Decreto No.112 por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia electoral, con la finalidad de iniciar su armonización, habida cuenta que surgió la obligación para las entidades federativas de adecuar su marco jurídico local conforme a la Constitución Federal y a las leyes generales expedidas.

IV.- En ese tenor, el doce de junio de dos mil quince se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos No. 289, 290, 291, 292 y 293 por los que se reformaron diversos artículos de la Constitución del Estado, y se expidió la Ley del Tribunal de Justicia Electoral, la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, la Ley de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, respectivamente, ello con el propósito de terminar de adecuar en su totalidad el marco normativo estatal a las nuevas disposiciones constitucionales y a las leyes generales.

V.- Derivado de la reforma constitucional federal y su consecuente legal de referencia, se rediseñó el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador no solo en el ámbito federal, sino también en el de competencia de los Estados, de manera que ahora son los organismos públicos electorales de las entidades federativas las autoridades instructoras -en el caso de Baja California, el Instituto Estatal Electoral- y los órganos electorales jurisdiccionales locales los facultados para emitir la resolución respectiva -en la especie, el Tribunal de Justicia Electoral-, dentro de su ámbito competencial.

VI.- En ese sentido, se redimensionó en la nueva Ley Electoral del Estado el Procedimiento Especial Sancionador, a fin de regularlo en armonía con las bases fundamentales y la legislación general expedida en materia electoral, previéndose su instrucción para el caso que se denuncie la comisión de conductas no relacionadas con radio y televisión violatorias del artículo 5 párrafo cuarto de la Constitución local o del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal, así como de aquellas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

[Handwritten signatures and initials]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

VIII.- Por todo lo expuesto y partiendo que conforme al artículo 68 párrafo último de la Constitución del Estado, el Tribunal expedirá las disposiciones administrativas para su adecuado funcionamiento, y que acorde a los artículos 14 fracción XX y 6 fracción XV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral, es atribución de los Magistrados Electorales elaborar disposiciones reglamentarias y someterlas a la aprobación del Pleno, y de éste expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento; el Pleno de éste Tribunal de Justicia Electoral emite el siguiente:

Si de la verificación se advierte el cumplimiento de las diligencias y que el expediente está debidamente integrado, se emitirá acuerdo en ese sentido y el Magistrado Ponente, presentará el proyecto de sentencia para su resolución conforme a lo previsto en el punto CUARTO del presente acuerdo.

SEXTO.- De persistir las omisiones, deficiencias o violación en la integración del expediente o en su tramitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado, pudiendo además el Magistrado Ponente emitir un nuevo requerimiento, o en su caso, realizar el desahogo de las diligencias faltantes.

El Magistrado Ponente procederá con amplias facultades para llevar a cabo las diligencias para mejor proveer que se deriven de las omisiones o irregularidades advertidas, así como para el desahogo de diligencias que provengan de datos nuevos que éstas arrojen.

Debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente acordará lo conducente y presentará el proyecto de sentencia para su resolución en términos de lo previsto en el punto CUARTO del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

D A D O en la Sala de Juntas "Lic. José Luis de la Peza Muñoz Cano" del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.


MARTÍN RÍOS GARAY
MAGISTRADO PRESIDENTE


LEOBARDO LOAIZA CERVANTES
MAGISTRADO


ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA


LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOI
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO TJE-AGP-02/2016 RELATIVO AL TRÁMITE DE LOS INFORMES DE DESECHAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES REMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

I. Que conforme con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 6, fracciones XV y XVIII, y 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; el Tribunal de Justicia Electoral como órgano constitucional autónomo es la máxima autoridad en la materia, y está facultado para emitir los acuerdos generales conducentes para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

II. Que el artículo 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal, establece que este órgano jurisdiccional es competente para resolver la imposición de sanciones derivadas de, las quejas o denuncias instruidas por la autoridad electoral local, por actos o hechos emitidos por los partidos políticos, sus dirigentes, militantes o simpatizantes, a excepción de las derivadas en materia de fiscalización sobre el origen, monto y destino de sus recursos.

III. Que el artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, prevé que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que: a) violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o c) constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

IV. Que el artículo 376 de la Ley Electoral local, prevé que la Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, y en caso de desecharla, deberá informarse al Tribunal Estatal, para su conocimiento.

V. Que conforme al artículo 383 de la Ley Electoral, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, la denuncia será presentada ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto, que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; y conforme a la fracción II del precepto legal citado, el Consejero Presidente del Consejo Distrital ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas para la Unidad Técnica de lo Contencioso, conforme al procedimiento y dentro de los plazos legales previstos.

VI. Que las disposiciones legales antes referidas son omisas en señalar el trámite administrativo interno a efectuarse con los informes recibidos, los cuales deben hacerse del conocimiento del Pleno del Tribunal, además de identificarse debidamente, toda vez que son factibles de ser impugnados por los denunciantes o quejosos.

VII. Que en virtud de lo expuesto, el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral, considera conveniente establecer las reglas para el trámite, identificación y conservación de los informes de desechar de referencia, en los términos del siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- De la identificación. Los informes de desechamiento de procedimientos especiales sancionadores a que se refiere el artículo 376 de la Ley Electoral remitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y por los Consejos Distritales, se identificarán con la clave integrada con el prefijo DES-PS (Desechamiento-Procedimiento Sancionador), -(guión), el número arábigo consecutivo que le corresponda, / (diagonal) y el año de recepción.

SEGUNDO.- De la conservación. Los informes de desechamiento se agregarán al Expediente General de Antecedentes de Autos de Desechamientos de Procedimientos Especiales Sancionadores, debiendo aperturarse un expediente anualmente.

TERCERO. Del trámite.

- a) Recibido el informe en Oficialía de Partes del Tribunal, el Secretario General de Acuerdos vía oficio dará cuenta al Magistrado Presidente de la recepción.
- b) El Magistrado Presidente emitirá acuerdo en que se ordene la asignación de la clave de identificación, hacerse del conocimiento de los Magistrados integrantes del Pleno, y la integración del informe al Expediente General.
- c) El acuerdo se cumplimentará en sus términos y se notificará por lista y por estrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

D A D O en la Sala de Juntas "Lic. José Luis de la Peza Muñoz Cano" del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.


MARTÍN RÍOS GARAY
MAGISTRADO PRESIDENTE


LEOBARDO LOAIZA CERVANTES
MAGISTRADO


ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA


LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOI
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

